



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

### **DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 210**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 22.776/2023** de Política Social relativo a la **aprobación del proyecto de modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio de asistencia domiciliaria del Ayuntamiento de Granada y su adaptación a la nueva Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad.**

#### INFORME:

“PRIMERO.- El Servicio municipal de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio de las personas usuarias que proporciona, mediante personal cualificado para ello, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para desenvolverse en su medio habitual, tanto a nivel individual como familiar y promover la permanencia de la persona en su domicilio y entorno comunitario.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, como Administración más próxima a la ciudadanía, debe fomentar todas aquellas acciones que repercutan en beneficio de esta, promoviendo, en cumplimiento de la competencia municipal prevista en el art. 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

TERCERO.- Con el proyecto de Ordenanza que se somete a la consideración de la Junta de Gobierno Local, se pretende adaptar la vigente la Ordenanza municipal del Servicio de Asistencia Domiciliaria de la ciudad de Granada aprobada el 7 de julio de 2019 (BOP de Granada nº 134 de 17 de julio) a las modificaciones establecidas en la nueva Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 27 de julio de 2023.

Dicha orden regula de manera unificada el servicio de ayuda a domicilio en Andalucía, cualquiera que sea la vía de acceso al mismo, bien sea por el reconocimiento de la situación de dependencia, o bien por otras circunstancias que hagan precisar del mismo, gestionándose en ambos casos, a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

Asimismo, esta orden parte del modelo básico de intervención centrado en la persona o en la unidad de convivencia, desde un enfoque de desarrollo positivo y de efectiva participación de la persona en el proceso de atención integral, en base a una evaluación de las necesidades de cada persona en su entorno familiar, grupal y comunitario. Esta intervención se diseña teniendo en cuenta el estilo de vida, preferencias y creencias de la

persona, y está orientada a garantizar el empoderamiento de la persona y su máximo nivel de bienestar, calidad de vida y autonomía, lo que implica el apoyo a las personas cuidadoras del ámbito familiar, así como la coordinación con los servicios sanitarios. Así, el servicio de ayuda a domicilio está llamado a jugar un papel importante en la estrategia de lucha contra la soledad no deseada, aportando apoyos que nos permitan dar respuestas adecuadas a este grave problema sobre todo en la población mayor y especialmente de las mujeres.

Por último se indica que estas modificaciones responden a la necesidad de actualizar la regulación del servicio aprovechando la experiencia adquirida en su aplicación mediante la colaboración de las administraciones autonómica y local durante más de una década, introduciendo reajustes y mejoras necesarias que se han de exigir para su gestión. Las novedades introducidas aportan flexibilidad en aspectos que mejorarán su organización, tales como la agilización del procedimiento en el acceso al servicio; el mantenimiento del régimen jurídico relativo a la acreditación de las entidades establecido en la Orden de 15 de noviembre de 2007, la determinación de los derechos y deberes del personal auxiliar de ayuda a domicilio y la inclusión de la figura del personal coordinador del servicio, entre otras cuestiones.

CUARTO.- Se adjunta a este informe el texto de la nueva Ordenanza, que ha sido fruto del análisis técnico de las distintas unidades integrantes de esta Concejalía, alcanzándose el correspondiente consenso para proponer y elevar a los órganos municipales competentes la normativa adaptada a la de procedencia autonómica incluyendo asimismo aquellos aspectos que requieren de mejora partiendo de la experiencia derivada de la aplicación de la ordenanza anterior, contribuyendo con ello a eliminar las disfunciones que se han ido detectando a lo largo de este tiempo.

QUINTO.- El órgano competente para la aprobación del proyecto de Ordenanza, conforme al art. 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local como paso previo y preceptivo del ejercicio de la potestad reglamentaria que le es reconocida por el Ordenamiento vigente al Excmo. Ayuntamiento Pleno para la aprobación de una nueva Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Ciudad de Granada, sin perjuicio de la actual delegación de su aprobación a la Comisión Delegada de Pleno competente por razón de la materia en virtud de la efectivamente realizada en uso de la posibilidad prevista en el art. 123.1.d), en relación con el art. 123.3 del cuerpo legal anteriormente citado.

Por ello, de conformidad con el art. 49, en relación con los artículos 123.1.d) y 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el itinerario a seguir para la aprobación definitiva de la Ordenanza sería el siguiente:

- a) Aprobación del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local.
- b) Aprobación inicial, en su caso, por la mayoría simple de los miembros integrantes de la Comisión Municipal Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad.
- c) Apertura de un periodo de información pública por un periodo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- d) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por la citada Comisión por mayoría simple de votos, salvo que no exista reclamación o sugerencia alguna, en cuyo caso se entenderá definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.
- e) Publicación, una vez aprobada, en su caso, la Ordenanza, lo que se realizará en el



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Boletín Oficial de la Provincia, sin que entre en vigor hasta que se haya publicado y haya transcurrido el plazo de 15 días a que se refiere el artículo 65.2 LRL, a contar desde que se haya recibido el acuerdo aprobatorio por la Administración estatal y autonómica

SEXTO.- Por todo lo expuesto se considera jurídicamente viable el sometimiento a consideración de la propuesta de Ordenanza citada a la consideración de los órganos municipales competentes en los términos más arriba expuestos.”

En virtud de lo anterior, considerando el informe favorable de la Jefa de Servicio de Administración y Apoyo Jurídico, de conformidad con la normativa de aplicación antes citada y el interés social de esta iniciativa, emitido Informe de conformidad de la Intervención, constanding nota de conformidad de la Secretaría General y a propuesta de la Concejala Delegada de Política Social, Familia, Discapacidad y Mayores, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los presentes **acuerda:** Aprobar el Proyecto de modificación de la ordenanza municipal del Servicio de Asistencia Domiciliaria adaptando su redacción a la nueva Orden de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familia e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía de 27 de julio de 2023, como paso previo a su trámite ante la Comisión Delegada de Protección Ciudadana, Educación, Política Social y Familia.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL